



PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	Luis Armando Ojeda Visbal.
DEMANDADOS	Esperanza Prieto Cacaís y Martín Antonio de la Hoz Ortega
RADICADO	08758 31 10 001 2017 00698 00

Informe secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para reprogramar fecha de audiencia ya que la parte demandante solicito el aplazamiento de la misma puesto el demandando no se encontraba en buenas condiciones para realizar la misma, Sírvasse proveer.
23 de marzo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)**

Constatada la nota secretarial que antecede, se advierte que se hace necesario fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por otro lado, la abogada de la parte demandante solicita que se absuelva a su cliente del interrogatorio puesto que es un señor de 84 años de edad no se encuentra con la capacidad suficiente de realizar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reprogramar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 20 de abril de 2022 a las 09:00 am.

Segundo: Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

Tercero: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

Cuarto: Absolver al señor Luis Armando Ojeda Visbal de la práctica de interrogatorio en la presente diligencia que se realizara por su avanzada edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 29 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 037 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ